

Radicación	05001 31 03 022 2020 00242 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Guillermo, José Agustín y María Clara Acevedo Maya
Demandado	María Victoria Acevedo Maya
Auto interlocutorio Nro.	008
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, sólo la parte actora procedió de conformidad (anexo 41).

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **veinticuatro (24) y veinticinco (25) de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize, el cual igualmente será publicado en el micrositio del despacho en la página web en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y pronunciamiento frente a las excepciones (Archivo Nro. 05, 07 y 40 del Cdno. Ppal en el expediente digital)

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

TESTIMONIAL: Declararán como testigos los señores Mercedes Cecilia Acevedo Maya Bertha Lucía Acevedo de Montaña y Héctor A. Arango Morales, quienes depondrán sobre el estado de las deudas por impuestos respecto de los bienes inventariados, el pago efectuado por los demandantes, el reembolso realizado por los demás herederos, y la ausencia de pago de la demandada, no obstante, la facultad del Juez de limitar su recepción en los términos del inciso 2° del artículo 212 ibídem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 13 y 14 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE: A las demandantes; lo realizará el apoderado del extremo resistente, conforme la petición común, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

PRUEBA DOCUMENTAL EN RAZÓN A OFICIOS DEL JUZGADO

En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos allegados en virtud a oficios del Juzgado. (Archivo Nro. 35 y 36 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

Así, luego de surtidas la etapa probatoria, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d157050ec920755b47e98fe570290ab1f79ec06632f0e2fef4ba1dcd75a9e9d**

Documento generado en 17/01/2023 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>